



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00270-2016-PA/TC

CUSCO

ANDRÉS GALINDO SALDÍVAR

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de octubre de 2017

### VISTO

El pedido de nulidad, entendido como de aclaración, presentado por don Andrés Galindo Saldívar contra la sentencia interlocutoria de 19 de junio de 2017, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. Sostiene el recurrente que el Tribunal Constitucional, al declarar improcedente su recurso de agravio constitucional, incurrió en el mismo error que las instancias o grados inferiores, pues no indicó la causal que dio lugar a que su pretensión sea desestimada.
3. Sin embargo, el reexamen de la sentencia interlocutoria y la modificación de su fallo, que es lo que realmente persigue el recurrente, resulta incompatible con la finalidad del presente pedido, el cual solo está dirigido a precisar algún concepto o subsanar algún error material en que se hubiera incurrido, lo que no ha sucedido en el caso de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ**  
**SARDÓN DE TABOADA**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

*[Handwritten signature of Espinosa-Saldaña]*  
La que certifico:

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
CAVIO REAL JUI MAZA  
Secretario de la Sala Segunda



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00270-2016-PA/TC

CUSCO

ANDRES GALINDO SALDIVAR

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Estoy de acuerdo con denegar el pedido de nulidad, pero no en base a una, con todo respeto, innecesaria e inconveniente reconversión en aclaración (queda clara la intención de Galindo Saldívar, imposible de contemplar en el escenario de un pedido de aclaración), sino en mérito a que no encuentro en lo resuelto vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaración de nulidad.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**



FLAVIO REÁTEGUI APAZA  
Secretario de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL